JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00182-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra SANDRA MARCELA ENCISO AMEZQUITA, por los siguientes defectos:

1. La dirección digital de la sociedad implorante no coincide con la inscrita en el pertinente certificado de existencia y representación legal, a pesar de que el ordenamiento ritual vigente exige que las comunicaciones de las personas de derecho privado se surtan en el canal virtual debidamente registrado.

2. El poder allegado no fue remitido en la forma que contempla el último inciso del art. 5º del Decreto 806 de 2020, en tanto que jamás fue enviado desde el medio digital atinente a la organización postulante, al tiempo que en los soportes que se despacharon de ninguna manera figura dicha empresa o su representante legal.

Por último, se llamará la atención a la litigante que impetra el accionamiento, en tanto que de forma iterativa y pasando por alto las observaciones de la Agencia Jurisdiccional, planteada en diversos proveídos (autos de 29 de enero y de 8 de marzo hogaño), ha formulado súplicas similares, sin tomar en cuenta las falencias enrostradas. Ello, so pena de compulsarse copias ante la competente autoridad, con miras a que se investigue la denotada práctica.

En consecuencia, se otorgará al extremo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la gestora adjetiva que representa a la agremiación incoante, que en pretéritas ocasiones ha promovido pedimentos similares al que nos convoca, dejando de lado los planetamientos esbozados al respecto por la Judicatura y que condujeron al correspondiente rechazo; práctica que de continuarse será puesta en conocimiento de la pertinente autoridad, para los fines de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE ABRIL DE 2021
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6271c7fa96aef9260998ba0ef8a617e6f71363187453d68f83927d57fd6aad84
Documento generado en 14/04/2021 02:52:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica